

ORDEN .../..., DE ..., DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE
REGULA LA ACTIVIDAD DE LA ESCUELA MADRILEÑA DE SALUD.

La Escuela Madrileña de Salud nació en el marco del Plan Humanización 2016-2019 como una iniciativa de participación comunitaria y de aprendizaje compartido dirigida a la ciudadanía, con el objetivo de promover la adopción de estilos de vida saludables y fomentar la corresponsabilidad de las personas en el cuidado de su salud y en la autogestión de su enfermedad. Favorece el intercambio de conocimientos y experiencias y ofrece a la población información y formación presencial y virtual relacionada con la salud. Inició sus actividades en 2017, ofreciendo a la población desde su página web materiales educativos escritos y el catálogo e inscripción a sus actividades presenciales. En 2019 abrió a la ciudadanía la plataforma virtual de aprendizaje, con distintos formatos multimedia (cursos, vídeos, aulas virtuales, otros recursos).

Las actividades que se llevan a cabo a través de la Escuela Madrileña de Salud constituyen un instrumento de educación y alfabetización en salud de la población, un acercamiento a la persona en cuanto sujeto de la salud, en el ámbito de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, en el autocuidado y en la oferta de información sobre manejo de técnicas y conocimientos que coadyuvan al mantenimiento de la salud o a la mejora de la calidad de vida en los estados de enfermedad.

La Escuela Madrileña de Salud utiliza un enfoque asequible y fácil, pero a la vez contrastado y fiable científicamente, basado también en la experiencia de los profesionales, pacientes y personas que cuidan y en la puesta en común del conocimiento adquirido. De este modo ha representado un ámbito de desenvolvimiento de la solidaridad de pacientes y familias y de los profesionales de la salud, que de forma altruista han compartido los resultados de su experiencia y de su formación profesional y personal.

La actividad de la Escuela ayuda asimismo a consolidar y afianzar la educación para la salud realizada en las consultas individuales por los profesionales de la salud y se ha revelado como un instrumento útil para estos profesionales.

A partir de la experiencia acumulada en esta etapa inicial es el momento de consolidar la actividad de la Escuela Madrileña de Salud y su sentido de escuela de salud para la ciudadanía como ámbito de formación y adquisición de conocimiento sobre herramientas para una vida más plena cuyo eje central es la salud de los ciudadanos y su dimensión más humana, dotándole de un instrumento jurídico le proporcione un marco de regulación y proyección.

En la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Borrador 1

Públicas. La orden se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, al dotar a las actividades de la Escuela Madrileña de Salud de un marco normativo que organiza su desarrollo, proporciona claridad y seguridad jurídica y facilita el diseño de estrategias y la consecución de los fines establecidos en su artículo 4.

La norma se adecua también al principio de proporcionalidad, al no ser restrictiva de derechos y al limitarse a establecer la regulación necesaria sobre los ámbitos objetivo y subjetivo de la escuela, sus principios y fines, organización y funcionamiento y seguimiento.

Asimismo, la regulación responde al principio de eficiencia de la gestión de los recursos públicos pues conlleva una mejor organización de los medios y recursos de que se dispone sin generar incremento de gasto, de acuerdo con la estabilidad presupuestaria y la austeridad, sostenibilidad y racionalización del sector público.

El principio de transparencia en la tramitación de la norma se garantiza mediante el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En la tramitación se han seguido las previsiones del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, sin ser necesario el trámite de previa consulta pública, al no tener esta orden impacto alguno en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni regular en su totalidad una materia. Se han tenido en cuenta los informes de los centros directivos de la Consejería de Sanidad, así como los emitidos por las direcciones generales competentes de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad en materia de impactos de carácter social.

Por lo expuesto, en virtud de la competencia prevista en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto regular la actividad de educación y alfabetización en salud para la ciudadanía desarrollada por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid a través de la Escuela Madrileña de Salud.

Artículo 2. Definición de la Escuela Madrileña de Salud.

Borrador 1

La Escuela Madrileña de Salud es el conjunto integrado de actividades de educación y alfabetización en salud de la población diseñadas, planificadas, organizadas y desarrolladas por la Consejería de Sanidad, por sí o con la colaboración de otras entidades y expertos, que constituye una iniciativa de participación comunitaria y de aprendizaje compartido dirigida a la ciudadanía.

Artículo 3. Principios.

La actividad de la Escuela Madrileña de Salud está sometida a los principios generales de actuación establecidos legalmente para el Sector Público.

Asimismo, la Escuela Madrileña de Salud tiene como principios específicos en todas sus actividades la dimensión humana, la consideración integral de la persona, la objetividad, la profesionalidad, la participación y la gratuidad para los destinatarios.

Artículo 4. Fines.

La Escuela Madrileña de Salud tiene como fines:

- a) Fomentar la participación y la corresponsabilidad de las personas en el cuidado de su salud y en la salud colectiva.
- b) Impulsar la capacidad de las personas para cuidar de su salud, de su bienestar y de su vida.
- c) Promover la adopción de estilos de vida saludables.
- d) Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias entre la ciudadanía, pacientes, personas que cuidan de los pacientes y profesionales.
- e) Ofrecer a la ciudadanía información de calidad y formación básica actualizada y contrastada relacionada con la salud, bien de modo presencial o bien on line.
- f) Acercar a los profesionales de la salud a las necesidades de alfabetización en salud de la ciudadanía desde la perspectiva de su dimensión humana.
- g) Reforzar la enseñanza y la capacitación de las personas realizada por los profesionales de la salud en las consultas y servir de instrumento a estos profesionales a este fin.

Artículo 5. Destinatarios.

Las actividades de la Escuela Madrileña de Salud pueden estar dirigidas a los siguientes destinatarios:

- a) Ciudadanos.
- b) Colectivos específicos de ciudadanos o pacientes.
- c) Personas que cuidan de otras personas.
- d) Profesionales de la salud.

Artículo 6. Actividades de la Escuela Madrileña de Salud.

1.Las actividades de la Escuela Madrileña de Salud podrán consistir en:

- a) Actividades educativas de la Escuela Madrileña de Salud
- b) Programas y líneas de actividad.
- c) Grupos técnicos.
- d) Consultas e informes.
- e) Colaboraciones con centros sanitarios y con otras personas y entidades.
- f) Publicaciones y difusión de información.

Las actividades se ajustarán a los planes y estrategias de humanización sanitaria y de atención al paciente que pueda establecer la Consejería de Sanidad.

2.La Escuela Madrileña de Salud puede llevar a cabo sus actuaciones en los hospitales, centros de salud u otros centros, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con la normativa sobre régimen interno que les sea aplicable.

3.Las actividades realizadas se recogerán en una memoria anual que incluirá la evaluación de la satisfacción de los usuarios de las actividades y se publicará en la página web de la de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Actividades educativas de la Escuela Madrileña de Salud.

1.La Escuela Madrileña de Salud llevará a cabo actuaciones formativas dirigidas a la consecución de los fines establecidos en esta orden, mediante la organización de talleres, aulas de salud, clases magistrales, cursos, píldoras educativas, jornadas, presentaciones y conferencias, encuentros de salud o actos análogos de formación en salud presencial u on line.

2.El proceso para la planificación y desarrollo de estas actividades ha de incluir:

- a) Identificación de necesidades, demandas, expectativas e intereses.
- b) Toma de contacto y participación de los colectivos y asociaciones afectados.
- c) Definición, planificación y programación del proyecto de la actividad.
- d) Puesta en marcha de la actividad.
- e) Seguimiento, evaluación, aprendizaje y mejora.

3.Se realizará un seguimiento del nivel de satisfacción de los usuarios mediante cuestionarios para los asistentes a las actividades de contenido más directamente formativo como cursos, jornadas y talleres, sin perjuicio de la posible implantación de otros sistemas de medición de calidad, de medición del aprendizaje conseguido y del seguimiento de otros tipos de actividades de la escuela.

Borrador 1

Artículo 8. Programas y líneas específicas de actividad.

Cuando lo requiera la mejor organización y planificación de las actividades pueden diseñarse programas que integren diversas actividades del mismo o distinto tipo de actividades.

Asimismo, podrán definirse líneas específicas de actividad atendiendo a los aspectos transversales comunes a uno o varios tipos de actividades y a la incidencia en la consecución de objetivos de educación en salud.

Estas líneas han de contener los elementos que deberán estar presentes en las distintas actuaciones de la escuela y se tendrán en cuenta en la configuración de las actividades y de los programas que puedan establecerse.

En las líneas o programas de la escuela se procurará la aportación de conocimientos y experiencia por parte de personas expertas por su condición de paciente, de familiar o persona que cuida o por su especialización profesional.

Artículo 9. Grupos técnicos.

A través de la Escuela Madrileña de Salud podrán organizarse grupos técnicos de trabajo para el estudio y análisis de determinadas materias, áreas de educación en salud, programas o actividades, para su mejor preparación y desarrollo. En ellos podrán participar asociaciones de pacientes y otras personas externas a la consejería, sin que por ello exista una vinculación mercantil o de empleo ni tengan carácter de órganos de representación o defensa de intereses.

Los grupos de trabajo procurarán establecer un plan básico de trabajo, con referencia a sus componentes, y recoger las conclusiones esenciales.

No tendrán la consideración de grupos de trabajo las reuniones ordinarias de trabajo en el ámbito administrativo o con asociaciones o entidades mantenidas de manera más o menos habitual, aunque tuvieran estas la finalidad de participación y colaboración que en todo caso rige la actividad administrativa y la de la Escuela Madrileña de Salud.

Artículo 10. Consultas e informes.

Los ciudadanos podrán dirigir a la Escuela Madrileña de Salud consultas sobre aspectos que se consideren incluidos en el ámbito de la Escuela Madrileña de Salud.

A través de la Escuela Madrileña de Salud podrán asimismo elaborarse informes sobre cuestiones relacionadas con la educación en salud cuando se considere necesario para el cumplimiento de los fines recogidos en esta orden o bien con base en las consultas formuladas por los ciudadanos.

Artículo 11. Colaboración con centros sanitarios y con otras personas y entidades.

Para llevar a cabo las actividades de la Escuela Madrileña de Salud pueden establecerse colaboraciones con personas físicas y jurídicas públicas y privadas de acuerdo con la normativa reguladora de los convenios administrativos u otros instrumentos jurídicos previstos en la legislación vigente.

Artículo 12. Participación en ámbitos de encuentro e intercambio de actuaciones análogas de otras instituciones y entidades.

La Escuela Madrileña de Salud podrá acudir y participar en actividades, eventos o encuentros organizados por otras instituciones y entidades públicas y privadas que desarrollen actuaciones análogas, contribuyan al intercambio de experiencias y herramientas de trabajo o a mejorar la presencia de la escuela en los ámbitos a que se refiere su actividad. Cuando esta participación suponga el establecimiento de relaciones entre partes requerirá la tramitación del correspondiente convenio administrativo u otra instrumentación conforme a la legislación vigente.

Artículo 13. Publicaciones y difusión de información.

La Escuela Madrileña de Salud ha de publicar su agenda de actividades en la página web de la Consejería de Sanidad.

Asimismo, se facilitará que por distintos medios sea difundida la información de la escuela, ya sea por suscripción realizada, por presencia en redes sociales, carteles informativos, publicaciones, medios de comunicación, etc, en su caso de acuerdo con el gabinete de prensa de la Consejería de Sanidad.

Con el fin de divulgar la actividad de la escuela se impulsará la adquisición y distribución de artículos destinados a su promoción, conforme a lo previsto sobre imagen corporativa de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. Gratuidad de las actividades para los destinatarios.

1. Las actividades ofrecidas por la Escuela Madrileña de Salud serán gratuitas para sus destinatarios.

2. La gestión de la actividad de la Escuela Madrileña de Salud se financiará con cargo a la dotación presupuestaria de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.

3. En casos excepcionales, mediante expediente justificado podrá establecerse contraprestación económica con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre tasas y precios públicos de la Comunidad de Madrid.

4. Podrán llevarse a cabo patrocinios por parte de otras personas o entidades, de acuerdo con las previsiones legales sobre mecenazgo y mediante los correspondientes convenios administrativos u otras vías establecidas legalmente. En todo caso se garantizará la independencia y objetividad en la realización de las actividades de la escuela y el cumplimiento de los principios y fines que la rigen.

Borrador 1

Artículo 15. Organización y estructura de la Escuela Madrileña de Salud.

1. La Escuela Madrileña de Salud depende de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente y su actividad se incardina en el ejercicio de las competencias de esta conforme a lo dispuesto en el decreto regulador de la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

2. La escuela dispondrá del personal que determine la relación de puestos de trabajo de la Consejería y/o el personal adscrito a la citada dirección general a quien se encomiende el desempeño de tareas vinculadas a la actividad de la escuela.

3. La coordinación de la Escuela Madrileña de Salud se llevará a cabo por un funcionario de carrera adscrito a dicha dirección general que desempeñe un puesto de trabajo previsto en la relación de puestos de trabajo de la Consejería con categoría al menos de jefe de servicio. Asimismo, se podrá contar con la colaboración del personal de otros centros directivos, unidades administrativas y centros sanitarios cuyas tareas y experiencia lo aconsejen o para poder coordinar la adecuada planificación de actuaciones conjuntas.

Artículo 16. Comisión de seguimiento.

1. Se crea una comisión de seguimiento y análisis de las actividades de la Escuela Madrileña de Salud, con carácter de grupo de trabajo, cuyas conclusiones contribuirán a la mejor adopción de decisiones en este ámbito.

2. Esta comisión no está vinculada a los grupos técnicos regulados en el artículo 9 de esta orden ni tiene tal carácter.

3. Integran la comisión:

a) El titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, que preside la comisión, o la persona en quien delegue.

b) El titular de la subdirección general dependiente de esta dirección general con funciones en materia de humanización sanitaria o la persona en quien delegue.

c) La persona que tenga encomendadas las funciones de coordinación de la Escuela Madrileña de Salud. La delegación habrá de autorizarse por el presidente de la comisión.

d) Con carácter no permanente, uno o varios profesionales especialistas en las materias sobre las que versen las correspondientes reuniones o trabajos de la comisión cuando se estime necesario por su presidente, en su caso a propuesta de los demás integrantes de esta.

e) Con carácter no permanente, personal dependiente de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente o bien de otros centros directivos, unidades administrativas o centros sanitarios, cuando se estime necesario por el presidente, en su caso a propuesta de los demás integrantes.

f) Con carácter no permanente, asociaciones de pacientes relacionadas con las materias sobre las que verse la reunión de la comisión cuando se estime necesario por el presidente de la comisión, en su caso a

Borrador 1

propuesta de los demás integrantes. Con el fin de garantizar la operatividad del grupo de trabajo, en el caso de existir un elevado número de asociaciones vinculadas a una patología o materia se convocará como máximo a las tres de mayor implantación, sin perjuicio de cursar información y consulta a otras asociaciones de pacientes. Participará un solo representante por cada una de las asociaciones, salvo causa motivada y comunicada con carácter previo que apreciará el presidente de la comisión.

Desempeñará la secretaría de la comisión la persona que tenga encomendadas las funciones de coordinación de la Escuela Madrileña de Salud o bien otra persona con destino en la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente que designe el titular de este centro directivo.

En el ámbito de la comisión podrán designarse suplentes de los integrantes previstos en las letras a), b) y c) y del secretario, para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4. La comisión se reunirá, con carácter ordinario, anualmente o, con carácter extraordinario, cuando el presidente la convoque a través del secretario por apreciar su necesidad.

5. La comisión no tendrá funciones decisorias sino de asesoría y seguimiento de las actividades de la escuela y análisis de las necesidades de actuación, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final de este apartado sobre organización y funcionamiento.

Las conclusiones del trabajo de la comisión se recogerán en documentos fechados y numerados correlativamente, que se trasladarán para su conocimiento a los integrantes de la comisión.

En lo no previsto en esta orden o en las instrucciones que puedan dictarse desde la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, la comisión decidirá sobre su funcionamiento y organización y en su defecto se aplicará al funcionamiento de la comisión y organización de sus reuniones lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que sea compatible con la naturaleza de la comisión. Se excluye en todo caso la aplicación de lo previsto en dicha norma sobre quórum necesario para la válida constitución del órgano y adopción de acuerdos.

Artículo 17. Profesorado.

El profesorado que participe en las actividades formativas de la escuela deberá tener acreditada la adecuada experiencia, titulación y especialización en las materias sobre las que verse la actividad.

El profesorado podrá estar constituido por empleados públicos de la Consejería, personas externas vinculadas a asociaciones de pacientes u otras entidades o expertos de reconocido prestigio.

Artículo 18. Protección datos de carácter personal.

En el tratamiento de los datos de carácter personal a que se tenga acceso en virtud de las actividades contempladas en esta orden será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o en la normativa que los desarrolle o modifique.

De acuerdo con estas normas y los principios de garantía que en ellas se contienen se procederá a la pseudonimización y anonimización de los datos personales en función de su naturaleza y de la finalidad a la que se dirija su tratamiento.

El deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa de aplicación se extenderán a cualquier información a la que se tenga acceso salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional. Instrucciones de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.

La Dirección General de Humanización y Atención al Paciente podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias para el desenvolvimiento de la Escuela Madrileña de Salud.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entra en vigor en la fecha de su firma.

Borrador 1